

Carrera San Jerónimo, 4  
28071 MADRID  
Tels.: 91 3907672  
91 3906169-3906718  
Fax: 91 3906769  
91 3906722

## A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, la Diputada que suscribe formula la siguiente PREGUNTA dirigida al Gobierno para la que se solicita respuesta por escrito.

Como consta en el Diario de Sesiones del Senado nº 27, de 13 de diciembre de 2000, el senador D. José María Romero Calero, en representación del Grupo parlamentario Socialista, presentó en la sesión del Pleno celebrado dicho día la enmienda nº 19 al Impuesto sobre la Electricidad, en la que hacía, entre otras, las siguientes afirmaciones:

*“El Impuesto sobre la Electricidad es un impuesto sobre la fabricación, que por la propia filosofía que informa este tipo de impuestos, debe gravar los bienes realmente consumidos por el usuario. Así ocurre con los impuestos sobre hidrocarburos. Por ejemplo, cuando ponemos gasolina o gasoil al coche, pagamos un impuesto que está en relación directa con los litros que efectivamente hemos consumido y que nada tiene que ver con las instalaciones de la estación que nos suministra el combustible. Esas instalaciones estarán o no amortizadas, tendrán el tratamiento contable que les corresponda, pero repito, no hay ninguna parte de ese impuesto que vaya dirigido a retribuir algo que no sea la fiscalidad que se deriva directamente del consumo.*

*Sin embargo, en el Impuesto sobre la Electricidad, que originariamente se planteó de esa forma, debido a una modificación introducida en la Ley de acompañamiento de 1998, en estos momentos, y por las propias características de la tarifa eléctrica, no grava sólo el término de energía, que es realmente el exponente de los kilowatios/hora que los usuarios han consumido, sino que grava también el término de potencia, que consiste en lo que la compañía eléctrica cobra a los ciudadanos por poner a su disposición una determinada potencia, independientemente de que la consuman o no.*

*Por tanto, no es lógico que se pague un sobreimpuesto por el término de potencia, es decir, por la puesta a disposición de la energía, como tampoco lo es que se pague un sobreimpuesto por el término de alquiler de contadores, porque en realidad la factura eléctrica no comprende sólo lo que se consume, sino que es la suma de diferentes conceptos, y éstos no pueden tener el mismo tratamiento desde el punto de vista impositivo.*

*Por ello, con esta enmienda proponemos que el Impuesto sobre la Electricidad se configure como un tipo impositivo que grave estrictamente la energía consumida, es decir, el término de energía de la factura eléctrica”.*

En la actualidad, los clientes de las compañías eléctricas pagan aproximadamente a éstas 12.000 millones de euros por energía consumida, 3.500 millones de euros anuales por término de potencia y 180 millones de euros por alquiler de contadores.

Además del IVA, los impuestos aplicados actualmente a estas tres cantidades son los siguientes:

Impuestos sobre los 12.000 millones de euros pagados por energía consumida:

- Impuesto sobre la Electricidad:  $5,11267\% \times 12.000 = 613,5$  millones de euros.
- IVA sobre el Impuesto sobre la Electricidad:  $16\% \times 613,5 = 98,2$  millones de euros.

Impuestos sobre los 3.500 millones de euros pagados por término de potencia:

- Impuesto sobre la electricidad:  $5,11267\% \times 3.500 = 178,9$  millones de euros.
- IVA sobre el Impuesto sobre la Electricidad:  $16\% \times 178,9 = 28,6$  millones de euros.

Así pues, sobre la cantidades pagadas por energía consumida y por término de potencia se aplican actualmente tres impuestos: el Impuesto sobre la Electricidad (5,11267%), el IVA sobre el Impuesto sobre la Electricidad ( $16\% \times 5,11267\% = 0,81803\%$ ) y el IVA (16%), lo que hace un impuesto total del  $5,11267\% + 0,81803\% + 16\% = 21,93070\%$

La aplicación del Impuesto sobre la Electricidad sobre el término de potencia supone para los clientes de las compañías eléctricas el pago adicional de 178,9 millones de euros anuales.

La aplicación del IVA al Impuesto sobre la Electricidad sobre el término de potencia supone para los clientes de las compañías eléctricas el pago adicional de 28,6 millones de euros anuales.

La aplicación del IVA al Impuesto sobre la Electricidad sobre la energía consumida supone para los clientes de las compañías eléctricas el pago adicional de 98,2 millones de euros anuales.

¿Considera razonable el Gobierno que el Impuesto sobre la Electricidad continúe aplicándose sobre el término de potencia?

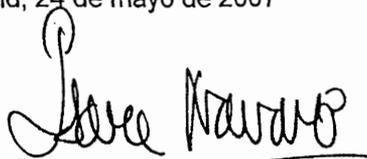
¿Tiene previsto el Gobierno que el Impuesto sobre la Electricidad deje de aplicarse sobre el término de potencia?

¿Tiene previsto el Gobierno tomar medidas para que los clientes de las compañías eléctricas recuperen los 540 millones de euros pagados desde abril de 2004 en concepto de Impuesto sobre la Electricidad sobre el término de potencia?

¿Tiene previsto el Gobierno que el IVA deje de gravar el Impuesto sobre la Electricidad?

¿Tiene previsto el Gobierno tomar medidas para que los clientes de las compañías eléctricas recuperen los 380 millones de euros pagados desde abril de 2004 en concepto de IVA sobre el Impuesto sobre la Electricidad?

Palacio del Congreso de los Diputados  
Madrid, 24 de mayo de 2007



Fdo.: Isaura Navarro Casillas  
Diputada G.P. IU-ICV